



A/A Junta de Gobierno en funciones del
Colegio Oficial de la Psicología de Castilla y León

Doña M^a Jesús Iruña Muñiz, colegiada CL-01298, en respuesta al escrito de fecha 3 de agosto de 2020, **MANIFIESTA:**

1.- Los días 28 y 29 de julio presentamos la documentación de mi candidatura siguiendo lo recogido en el Estatuto, que dice literalmente lo siguiente:

Art. 56.1. Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo, en el plazo de treinta días naturales posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno y avalado por un número mínimo de firmas de colegiados con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de los incorporados al Colegio en la fecha de la convocatoria.

Art. 58.2 Proclamación de candidaturas válidamente presentadas 1. La Comisión Electoral proclamará públicamente las candidaturas válidamente presentadas en el plazo de cinco días, a contar desde su constitución. 2. Contra la proclamación de candidatos podrá presentar reclamación ante la Comisión Electoral, cualquier colegiado, en el plazo de tres días hábiles, que será resuelta en otros tres por la Comisión Electoral.

Art. 57.5 La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones: a) Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas. b) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación. c) Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede del Colegio hasta su entrega al Presidente de la Mesa Electoral. d) Designación de los miembros de la Mesa Electoral. e) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados. f) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva. g) Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias.

El escrito registrado en el colegio es conforme al articulado de los estatutos y se acompaña de los avales que han sido registrados todos ellos por el personal administrativo del Colegio.

2.- En ningún momento se ha retirado la documentación, sino simplemente los avales han sido introducidos en un sobre para salvaguardar la confidencialidad de los avalistas que así se nos solicitó, asunto éste que en ningún momento prohíbe el Estatuto. Es más, la documentación del sobre ha sido recogida por el personal e introducida en una caja junto a otra documentación que se presentaba "a la vista".

3.- Argumentar que el personal "no pudo impedir" introducir los avales en un sobre es tergiversar los hechos, dado que la persona que nos atendió los dos días no puso

ningún impedimento e incluso facilitó el celo para pegar el sobre. En ninguno de los sobres existe un lacrado.

4.- La documentación que se presentó a la Junta de Gobierno en funciones permitía su traslado a la Comisión Electoral sin perjuicio alguno para las funciones que en esta fase del proceso electoral tiene esta Junta de Gobierno. Hay que considerar que en ningún lugar de los Estatutos se atribuye o contempla como función de la Junta de Gobierno conocer a los avalistas de las candidaturas. Considerando además que gran parte de la Junta citada son miembros de una candidatura.

5.- El Estatuto confiere a la Comisión Electoral la función de proclamar la validez de las candidaturas lo que conlleva validar los avales. Es a ella y a nadie más a quien compete conocer los datos personales de los avalistas y debe velar para que esa información solo sea conocida por los miembros de la Comisión Electoral y quien ellos consideren necesario.

6.- Si esa Junta no está conforme con que hayamos entregado la información en un sobre es a la Comisión Electoral a quien deberán dirigir su demanda y argumentar por qué tienen que conocerla y por qué miembros de la otra candidatura en su doble condición de miembros de la Junta quieren conocer a nuestros avalistas.

7.- En nuestro escrito, más allá de cualquier libre interpretación, no sembramos ninguna sospecha, ni insinuamos nada sobre la honestidad de nadie, simplemente reflejamos un conflicto de intereses. Le remitimos a que repase nuestros anteriores escritos, a los que aún no ha dado respuesta íntegra sobre las diversas informaciones solicitadas.

8.- Igualmente, le recordamos que el argumento de los tribunales para anular el anterior proceso electoral fue precisamente la vulneración del principio de igualdad de los colegiados.

9.- En todo momento hemos tenido asistencia jurídica que ha confirmado lo adecuado de nuestras actuaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto les instamos a:

- Que actúen de forma imparcial y velando por el principio de igualdad de todos los colegiados en todo el proceso electoral.
- Que la Junta de Gobierno en funciones deje actuar a la Comisión Electoral habida cuenta que la mitad de esa Junta forma parte de una de las candidaturas que se presentan.

Valladolid a 4 de agosto de 2020

IRURTIA MUÑOZ
MARIA JESUS -
DNI 15948644F

Firmado digitalmente por
IRURTIA MUÑOZ MARIA
JESUS - DNI 15948644F
Fecha: 2020.08.05 10:59:11
+02'00'

M^a Jesús Irurtia Muñoz

CL-01298